



CUT: 121231-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0551-2023-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 26 de julio de 2023

### **VISTO:**

El expediente signado con CUT N° 121231-2023, seguido por la empresa Marcobre S.A.C., con RUC N° 20508972734, sobre Prórroga del Plazo de Autorización de Uso de Agua Subterránea, para la Ejecución de Actividades exploratorias del Proyecto Mina Justa, respecto del pozo tubular IRHS-04-03-05-PP-238 y su pozo de contingencia IRHS-04-03-05-PP-239, ubicados en la quebrada de Jahuay, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0575-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.10.2021; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, asimismo el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Uso de agua, es de plazo determinado no mayor a dos (2) años; mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que “La retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo y no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural Patrimonio de la Nación. No constituye tributo”;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece que “La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos”;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua; en cuyo literal a) se tiene: Autorización de uso de agua o sus modificaciones;

Que, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contemplaba los requisitos que deben presentarse para estos casos, específicamente el numeral 33.1 que señala que el solicitante debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además de acreditar, “a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente (...);”

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prorroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0575-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.10.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, resolvió **“AUTORIZAR a la Empresa Marcobre S.A.C., con RUC N° 20508972734, el Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo tubular IRHS-04-03-05-PP-238 y su pozo de contingencia IRHS-04-03-05-PP-239, ubicados en la quebrada de Jahuay, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, para la Ejecución de Actividades de Exploración Minera referidas al Proyecto Mina Justa, hasta por un volumen anual de 226,514 m<sup>3</sup> /año; cuyas características técnicas, se detallan en el siguiente cuadro: (...)”**; señalando un plazo de dos (02) años para la citada autorización;

Que, con documento denominado MARC-CA-2023-288 de fecha 27.06.2023, el señor Roberto Elías Cárdenas, identificado con DNI N° 41332985, en calidad de Apoderado de la empresa Marcobre S.A.C., facultad debidamente acreditada mediante copia de la partida N° 11652150 inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Prórroga del Plazo de Autorización de Uso de Agua Subterránea, para la Ejecución de Actividades exploratorias del Proyecto Mina Justa, respecto del pozo tubular IRHS-04-03-05-PP-238 y su pozo de contingencia IRHS-04-03-05-PP-239, ubicados en la quebrada de Jahuay, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0575-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.10.2021; solicitando un plazo adicional de dos (02) años;

Que, estando al cómputo de los términos, es de verse que el acto resolutivo que autoriza el uso de agua subterránea, es la Resolución Directoral N° 0575-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.10.2021; desprendiéndose además, que la empresa administrada fue emplazada con la copia del citado acto, con fecha 19.10.2021 mediante correo electrónico; por lo que el plazo de dos (02) años, se cumplirá el día **19.10.2023** mientras que la solicitud de prórroga fue presentada por la recurrente el día 27.06.2023, es decir antes del vencimiento del término establecido;

Que, de la revisión del expediente administrativo y de lo expuesto por la administrada, se colige que la solicitud de prórroga del plazo de Autorización de Uso de Agua Superficial, se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos señalados precedentemente y cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; habiéndose corroborado además, que la presente solicitud fue presentada dentro del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0575-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.10.2021; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo que otorgue por única vez la prórroga del plazo concedido mediante el acto resolutivo antes señalado. Dicho plazo deberá ser computado a partir del vencimiento del plazo concedido primigeniamente;

Que, mediante Informe Legal N° 0179-2023-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, considera que es procedente atender la solicitud de prórroga de plazo formulada por la empresa Marcobre S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- PRORROGAR** por **única vez** el plazo otorgado a favor de la empresa Marcobre S.A.C., con RUC N° 20508972734, mediante Resolución Directoral N° 0575-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.10.2021, sobre Autorización de Uso de Agua Subterránea, para la Ejecución de Actividades exploratorias del Proyecto Mina Justa, respecto del pozo tubular IRHS-04-03-05-PP-238 y su pozo de contingencia IRHS-04-03-05-PP-239, ubicados en la quebrada de Jahuay, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que **EL PLAZO** de la prórroga otorgada en el artículo precedente será de dos (02) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0575-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.10.2021.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Marcobre S.A.C., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA -CHAPARRA CHINCHA